

A DESPACHO, Popayán, 28 de octubre de 2020.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2020-347, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

La secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Oficina 214
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiocho de octubre de dos veinte

**PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: GLORIA MARIA ANDELA OBANDO
RADICADO: 2020-00347 -00**

Auto Interlocutorio No. 1490

Objeto de estudio: Admisión.

Procede el Despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82,83, 84, 85, 87 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por parte actora so pena de rechazo.

1. En la demanda se deberá, indicar el domicilio del demandante para determinar la competencia de conformidad con el literal c del numeral 13 del artículo 28 del C.G.P.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP, con el fin de que se subsane por la parte interesada, en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCION DE VOLUNTARIA propuesta por **GLORIA MARIA ANDELA OBANDO**, actuando a través de apoderada judicial, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUCELLY MORCILLO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.337.193 y tarjeta profesional N° 128615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5eade9068aaa6889cb0cceac2d99b08d1eb223b9b695c7d11e9cd0c9ce65815

Documento generado en 28/10/2020 04:14:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**